

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 49-2006

Fecha de Ingreso: 2 de agosto de 2006

Nombre de Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones

Materia:

Partes: SG/OEA & Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones

Referencia: FLACMA

Fecha de Firma: 3 de junio de 2006

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN
DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
LA FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE CIUDADES,
MUNICIPIOS Y ASOCIACIONES**



**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN
DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
LA FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE CIUDADES, MUNICIPIOS Y
ASOCIACIONES**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en Washington, D.C., representada por el Secretario General, señor José Miguel Insulza, y la Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones (en adelante FLACMA), asociación internacional, de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidades sociales y públicas con sede en Quito, Ecuador, representada por Julio Pereyra,

CONSIDERANDO:

Que las Cumbres Interamericanas de Santiago de Chile (1998), Ciudad de Québec (2001) y Mar del Plata (2005) han señalado la importancia de las administraciones regionales y municipales para el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática;

Que la Red Interamericana de Alto Nivel sobre Descentralización, Gobierno Local y Participación Ciudadana (RIAD) ha sido establecida por la OEA para contribuir en áreas de su competencia a la efectiva implementación de los compromisos de las Cumbres, y cuenta entre sus enfoques estratégicos el establecimiento de vínculos y la promoción del diálogo con los protagonistas de los procesos de descentralización, en particular con entidades tales como las asociaciones de municipalidades, con el objetivo de contribuir a los procesos de gobernabilidad democrática de la región;

Que FLACMA tiene como objetivos, *inter alia*, representar y servir de interlocutora de todos los gobiernos locales y sus Asociaciones Nacionales de Municipios; promover en América Latina gobiernos locales autónomos, fuertes y democráticos; y estrechar vínculos de cooperación y trabajo con organizaciones internacionales gubernamentales;

Que la SG/OEA está promoviendo políticas públicas y programas de cooperación destinados a gobiernos locales ó Asociaciones de municipios bajo los mandatos de la Cumbre, de la RIAD y de su Asamblea General; y



Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes.

ARTÍCULO II ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES

2.1. FLACMA se compromete a:

- a. Proveer asesoría a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido;
- b. Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea la SG/OEA;
- c. Proveer a la SG/OEA publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos;
- d. Proponer anteproyectos de textos legislativos interamericanos, leyes modelo, guías legislativas y distintos documentos uniformes a solicitud de la SG/OEA, a fin de considerar ser sometidos a los órganos pertinentes de la OEA;
- e. Presentar a la SG/OEA, antes del 31 de enero de cada año, un informe conteniendo una descripción de las actividades llevadas a cabo durante el año anterior en virtud de este Acuerdo; y una lista actualizada de las autoridades de FLACMA y de sus miembros y de otras entidades afiliadas en cualquier Estado miembro de la OEA; y



f. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la SG/OEA sobre las áreas señaladas en este artículo.

2.2. La SG/OEA se compromete a:

a. Enviar a FLACMA documentación y publicaciones de la OEA que le sean solicitadas por FLACMA, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad;

b. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, y a la solicitud de FLACMA, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés;

c. Proveer a FLACMA información sobre programas de asistencia técnica de la OEA para gobiernos locales ó Asociaciones de municipios para evaluar posibles áreas de cooperación conjunta;

d. Proveer a FLACMA información sobre los programas y actividades programadas por la RIAD para evaluar posibles áreas de diálogo y de cooperación conjunta;

e. Colaborar, cuando así lo solicite FLACMA, en temas relativos a capacitación en los Estados miembros de la OEA (en las áreas materia de este Acuerdo), de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General, y conforme a los recursos financieros disponibles; y

f. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la FLACMA en las áreas señaladas en este artículo.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, sujetos a los lineamientos establecidos en este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;



- b. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;
- c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;
- d. El intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación; y
- e. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 3.1 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

4.1. Dentro de los dos meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual.

4.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo III de este Acuerdo.

4.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;



- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto, recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO V DISPOSICIÓN FINANCIERA

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento para la Promoción de la Gobernabilidad de la Secretaría de Asuntos Políticos y su Coordinadora es MariClaire Acosta, Directora del Departamento. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
MariClaire Acosta, Directora, Departamento para la Promoción de la
Gobernabilidad, Secretaría de Asuntos Políticos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1 202) 458 6385



Fax: (1 202) 458 6250

Correo electrónico: macosta@oas.org

6.2. La dependencia responsable dentro de FLACMA de coordinar las actividades según este Acuerdo es la Secretaría Ejecutiva de la Federación Argentina de Municipios, y su Coordinador es el señor Juan Antonio Matteo, Secretario Ejecutivo. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Lic. Juan Antonio Matteo

Secretario Ejecutivo, Federación Argentina de Municipios

Cerrito 832 PB (1010) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Argentina

Tel: (54 11) 4816 5657

Fax: (54 11) 4816 5653

Correo electrónico: juan.matteo@fam-mail.org

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. FLACMA reconoce los privilegios e inmunidades de que goza la Organización de los Estados Americanos, sus órganos y su personal, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia que sean pertinentes, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo III, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

8.2 De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma español. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

8.3. Esta disposición no constituye una renuncia expresa ni tácita a los privilegios e inmunidades mencionados en el artículo VII de este Acuerdo.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y FLACMA se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo III. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

9.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.4 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes sin necesidad de invocar causa para ello mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de



entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo III, que se encuentren debidamente financiados.

9.5. La vigencia de los artículos VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR FLACMA:

Presidente de FLACMA

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**

Secretario General

Lugar: **SANTO DOMINGO
REPÚBLICA DOMINICANA**

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2006**

Lugar: **SANTO DOMINGO
REPÚBLICA DOMINICANA**

Fecha: **3 DE JUNIO DE 2006**